REF. 135-2020 DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON JOVANNY BENAVIDES LOPEZ
DEMANDADO: EUGENIA EMPERATRIZ RICO BARRIOS

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el Despacho tendrá por contestada en legal forma la demanda y se dará traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada en legal forma la presente demanda.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el art. 391 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO SAADE MARCOS.
JUEZ

B.R.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. _____30_____

Fecha: 03 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de
Fecha 02 marzo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeaa149dc95c44c95f9b9c1f5cb50e8b2145258da36b8b47b177e79665fbcfc**

Documento generado en 02/03/2021 02:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica